



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"  
UNELLEZ-APURE**

La Universidad que Siembra

**Coordinación de Postgrado  
Especialización en Derecho Agrario y Ambiental**

**LA TERCERIZACIÓN COMO MECANISMO CONTRARIO A LOS  
VALORES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TIERRA Y  
DESARROLLO AGRARIO (LTDA)**

Trabajo de Grado para Optar al Título de  
Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

Autor: Abog: José Gregorio Lara Artahona

Tutor: Dr. Juan Carlos Suarez Luque

**San Fernando de Apure, Noviembre de 2.017**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Juan Carlos Suarez Luque**, cédula de identidad N°**18.145.814**, hago constar que he leído el Trabajo de Grado titulado: “**La Tercerización como Mecanismo Contrario a Los Valores y Principios Establecidos en La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA)**” presentado por el Ciudadano: **José Gregorio Lara Artahona**, C.I.N°**14.812.651**, para optar al Grado de Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, considero que el mismo cumple con los requisitos para su evaluación ante el jurado evaluador, que se designe para tal efecto.

En la Ciudad de San Fernando de Apure, a los 07 días del mes de Noviembre de 2017.

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma de Aprobación del Tutor

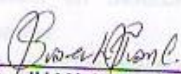



Universidad Nacional Experimental de los  
Llanos Occidentales Ezequiel Zamora  
Coordinación de Postgrado

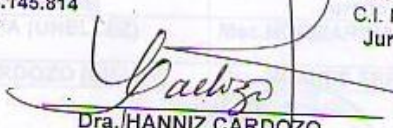
Vicerrectorado de planificación  
y Desarrollo Regional

## ACTA DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TRABAJO DE GRADO

Hoy, 09 de noviembre del año 2017, siendo las 3:30 pm, en el Aula "1" del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" UNELLEZ – Apure, se dio inicio al acto de Presentación y Defensa del Trabajo de Grado titulado: "LA TERCERIZACIÓN COMO MECANISMO CONTRARIO A LOS VALORES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO (LTDA)." Bajo la responsabilidad del participante: LARA JOSE GREGORIO, Titular de la Cédula de Identidad N° 14.812.651, perteneciente a la I Cohorte, realizado bajo la tutoría del (la) profesor (a) Dr. JUAN CARLOS SUAREZ. Para la obtención del título de **Especialista En Derecho Agrario Y Ambiental**, el Acto se realizó en presencia del público asistente que atendió a la invitación formulada a tal efecto y de los miembros designados según **Resolución Comisión Técnica de Postgrado de la UNELLEZ, Acta N° 182, Ordinaria, de fecha 30/10/2017, Punto N° 48**, respectivamente, todo de acuerdo con las Normas Vigentes aprobadas por la Institución. El Jurado decidió por unanimidad **Aprobar y Otorgar Mención: Honorífica y Publicación, en Virtud de la Importancia de la Investigación en lo Institucional y Social** el trabajo de grado presentado y de conformidad firman la presente Acta en la ciudad de San Fernando de Apure, a los 09 días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

  
Dr. JUAN C. SUAREZ  
C.I. N° V- 18.145.814  
Tutor

  
Msc. JOSE ZERPA  
C.I. N° V- 13.255.148  
Jurado Principal.

  
Dra. HANNIZ CARDOZO  
C.I. 9.877.001  
Jurado Principal.



## AGRADECIMIENTOS

A mi Proveedor y Guía en cada paso que he dado y que daré en esta vida  
Quien me concede la Vida y la Salud  
Mi creador y protector, El Gran Yo Soy  
Jehová de los Ejércitos

A dos campesinos, que con mucha humildad y esfuerzo  
Con sus consejos y caracteres, forjaron en mí el ser que hoy soy  
Diebano Lara y María Artahona  
Mis Padres.

A dos princesas que me comprenden y apoyan  
Hoy son mi fuerza, mis ganas de luchar y mis compañeras de batalla  
Fathary y Sara  
Esposa e Hija.

A unos jóvenes compañeros de la vida, que cuando les he necesitado  
De manera incondicional dicen presente  
Mis hermanos.

A un Honorable y Respetado Profesional  
Por su confianza, pos su amistad y por su apoyo desinteresado  
El Profesor Juan Carlos Suarez  
Mi Tutor.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>APROBACION DEL TUTOR.....</b>	ii
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	iii
<b>INDICE.....</b>	iv
<b>RESUMEN .....</b>	vi
<b>INTRODUCCIÒN .....</b>	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA.....</b>	3
Planteamiento del Problema .....	3
Objetivos Generales.....	7
Objetivos Específicos .....	7
Justificación de la Investigación.....	8
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEÒRICO.....</b>	10
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Conceptuales.....	13
Teorías de apoyo a la investigación.....	14
Bases Legales .....	27
<b>CAPITULO III</b>	
<b>MARCO METODOLOGICO.....</b>	31
Nivel de la investigación.....	31
Diseño de la Investigación .....	31
Modalidad de la Investigación.....	29
Diseño de la Investigación.....	31
Método de análisis .....	32

Técnica de recolección de la información.....	32
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>44</b>
Conclusiones.....	54
Recomendaciones.....	47
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>51</b>



**República Bolivariana De Venezuela**  
**Universidad Nacional Experimental**  
**De los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"**  
**UNELLEZ - Apure**  
**Coordinación del Área de Postgrado**  
**Especialización en Derecho Agrario y Ambiental**

La Universidad Que Siembra

## **LA TERCERIZACIÓN COMO MECANISMO CONTRARIO A LOS VALORES Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TIERRA Y DESARROLLO AGRARIO (LTDA)**

Autor: José G. Lara A.  
 Tutor: Dr. Juan C. Suarez  
 Año: 2017

### **Resumen**

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar “la tercerización como mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la ley de tierras y desarrollo agrario”. Metodológicamente el estudio es de nivel analítico, con un diseño documental o diseño bibliográfico, donde se recopilaron y analizaron diversos instrumentos jurídicos que versan sobre la temática desarrollada, leyes, jurisprudencia y doctrina, con el propósito de presentar la información precisa sobre la Tercerización de la Tierra en Venezuela. Entre los resultados obtenidos de este estudio se tiene que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 115, garantiza a toda persona el derecho al uso, goce, disfrute y disposición de los bienes de su propiedad; Asimismo, el artículo 307 eiusdem, establece que los campesinos y demás productores agropecuarios tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley respectiva. Por su parte, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2010, en su artículo 7, señala la tercerización como contraria al espíritu, propósito y razón de la presente ley; Quedando facultado el Instituto Nacional de Tierras para rescatar aquellas tierras que se encuentren dentro del área de influencia de proyectos agroproductivos o agroecológicos. Ambos preceptos legales establecen condiciones al ejercicio del derecho a la propiedad de la tierra rural en Venezuela, entendida esta, como la “función social” a la que se deben someter los lotes de terrenos con vocación agrícola; Se concluye que la tercerización afecta a los productores cuando no se les garantiza el aprovechamiento de las tierras con vocación de uso agrícola, mediante el otorgamiento de los títulos de adjudicación, en consecuencia se recomienda

mantener una estrecha colaboración y comunicación entre los organismos agrarios y la jurisdicción agraria, con la finalidad de garantizar los principios constitucionales y legales establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario .

**Palabras Claves:** Tercerización, propiedad rural, función social, procedimientos agrarios, interés social, vocación agrícola.



## INTRODUCCION

La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario promulgada en el año (2010), tuvo como objetivo producir cambios en la estructura agraria del país, mediante la incorporación de la tercerización como mecanismos contrarios a los valores y principios del desarrollo agrario nacional, por un sistema justo de reparto de las tierras con vocación agrícola para quienes las trabajan, por ello se ha de destacar, que este trabajo no tiene por objeto general discusiones sobre las diferencias de las leyes o lo inapropiado de las técnicas legislativas, únicamente pretende abordar la tercerización a la luz del nuevo régimen legal, y por su puesto de la nueva estructura agraria.

Si el derecho agrario está dotado de una estructura jurídica, conforme a las necesidades de la actividad agraria, las tierras pueden contribuir al incremento de la producción, a la emancipación económica de los productores y a la tutela de la familia hasta después de su muerte, sin generar riesgo al que se someten las unidades productivas agrarias, como consecuencia de las tercerizaciones, que surgen de la dificultad para darle la titularidad del pedio que trabajan, ya que generalmente no tienen la aptitud de agricultor directo, para que de esta manera puedan efectuarse propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades agrarias en el derecho venezolano.

Del tema abordado, surgió la inquietud investigativa de llevar a cabo un estudio que tuvo como objetivo general analizar la tercerización como mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. La investigación se encuentra estructurada en cinco (05) capítulos, los cuales se describen a continuación:

**Capítulo I**, denominado El Problema, Comprende: donde se contextualiza y delimita el problema, en el se presentan las interrogantes de la investigación, los objetivos, su justificación; Seguido del **Capítulo II**, hace referencia al Marco Teórico, donde se presentan: los antecedentes de la investigación, las teorías de apoyo al estudio, las bases conceptuales, las bases teóricas y bases legales; Posteriormente el **Capítulo III**, corresponde al Marco Metodológico asumido en el estudio, comprende: el nivel de la investigación, el diseño de la Investigación, método de análisis, procedimiento metodológico y técnicas de recolección de la información; Inmediatamente el **Capítulo IV**, en esta parte de la investigación se presenta el análisis e interpretación de los resultados derivados de los instrumentos aplicados; Finalmente el **Capítulo V**, comprende las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio y en referencia a los resultados obtenidos en los instrumentos aplicados. Por último se presentan las referencias bibliográficas. Todo ello con sustentación en la bibliografía indicada.

Se pretende que el análisis propuesto, sea un aporte para los profesionales del Derecho Agrario y Ambiental, que tengan en dicho análisis una herramienta para la comprensión del condicionamiento al derecho de la propiedad de la tierra contenido en la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela de 1999, y en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de 2010, objeto del presente trabajo.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

La tercerización es uno de los mecanismos contrarios a los Valores y Principios establecidos en la actual Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (2010), ya que con la intermediación de un tercero se pretenda por parte del poseedor de las tierras o quienes tienen ese carácter de propietarios, una actividad lucrativa, no quedando comprendido dentro de los planes y políticas del ejecutivo nacional, en el marco de un régimen que favorezca el bien común y a la función social del trabajador en el campo, para de tal manera poner fin a la marginada masa de injusticia que se ha venido presentando con la productividad de la tierra.

De igual manera, la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, en Venezuela se incorpora dentro del panorama jurídico por primera vez en materia agraria la palabra “tercerización”, cuando en su artículo N° 07 la define como toda forma de aprovechamiento de la tierra con vocación de uso agrícola mediante el otorgamiento a un tercero, dando derecho de usufructo, mandato de trabajarla, bien sea a través, de la constitución de sociedades, arrendamientos, comodatos, cesión de derechos, medianería, aparcería, usufructo o, en general, cualquier forma o negocio jurídico, oneroso o no, con los cuales el que se atribuye la propiedad de la tierra efectúa su aprovechamiento con la intermediación de un tercero o lo delega en el.

Con la tercerización impuesta en Venezuela, a través de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se pretende elevar los niveles de producción y sobre todo la de hacer justicia social a todos los trabajadores y trabajadoras del sector agrícola, mediante derechos adquiridos sobre los lotes de terrenos que trabajan, según la Legislación Venezolana, dando paso e impulso al

principio socialista de la patria según el cual la tierra es para quien la trabaja, motivos por el cual la pretensión de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario es implementar los medios necesarios para la eliminación íntegra de la tercerización, como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo.

En tal sentido, se afirma la importancia que actualmente tiene la explotación agrícola en nuestro país, es el principal bien de producción y debe hacerse en forma racional, responsable y eficaz, para lograr comprender las formas evasivas a la contratación agraria, desarrollo humano y crecimiento económico, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria, entre otras, para garantizar y fortalecer las bases del desarrollo rural sustentable del sector agrario.

De esta manera se pretende decir que la tercerización es un término que aparece por primera vez con la entrada en vigencia de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), en su artículo 7, donde lo sustenta como toda forma de aprovechamiento de la tierra con vocación de uso agrícola mediante el otorgamiento a un tercero del derecho de usufructo sobre esta o el mandato de trabajarla, excluyendo los contratos celebrados con el objeto de realizar obras de infraestructura, mecanización de suelos, nivelación, riego, extracción, fumigación y cualquier otra actividad que solo pretenda incorporar, reparar o mejorar las condiciones de agrosoprote productivo de las tierras, para permitir la propiedad a quien la posea, en forma adecuada y productiva.

Asimismo es preciso señalar que la tercerización afecta a los productores cuando no se les garantiza el aprovechamiento de las tierras con

vocación de uso agrícola, mediante el otorgamiento de los títulos de adjudicación, con los cuales se les atribuye la posesión legítima de las tierras que trabajan, con el fin de estimular el desarrollo y crecimiento agrícola nacional, todo ello dentro de una planificación estratégica, democrática y participativa que no causen conflicto y trastornos sociales, es decir una actividad agraria económicamente viable, técnicamente factible, socialmente justa, financieramente saludable, ambientalmente equilibrada y conforme a una planificación democrática, destinada a promover la agricultura sustentable.

Estas consideraciones agrarias determinan que en Venezuela la cuestión de la propiedad y la explotación de la tierra siguen siendo aun primeras prioridades de desarrollo agrario sostenible, sin embargo, este desarrollo para que resulte, debe fundamentarse en una agricultura sustentable; es decir, en una actividad agraria eficiente, racional, rentable, ecológica, socialmente justa y multifuncional, conforme con el correcto uso de la tierra, una justa distribución de riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa.

En tal sentido, la propiedad de la tierra, es el derecho que se ejerce sobre ella en nombre de la sociedad y por causa del trabajo. Este derecho presenta las características de ser *Exclusivo*, atendiendo al concepto general de la propiedad, ya que el propietario tiene un señorío general disminuido por la función social; *condicional*, en razón de que el derecho real que implica la propiedad de la tierra, depende del uso que se haga de ella; y, *limitado*, en fuerza de la extensión y del manejo que se haga de la tierra.

El derecho de propiedad forma parte de los derechos reales y es uno de los derechos humanos, puesto que está reconocido como tal en la Ley Aprobatoria de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto

de San José de Costa Rica de fecha 14-06-1977; el Artículo 21 de esta Ley, no define propiamente la propiedad, sino que señala sus alcances de la siguiente manera:

Derecho a la Propiedad Privada.1.- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.2.- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley.3.- Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la Ley.

En Venezuela también tiene fuente constitucional, ya que en el artículo 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se describe el contenido del derecho-garantía, al establecer: “Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes”. Estas ideas reflejan que la propiedad es un derecho fundamental de los venezolanos y venezolana, y por ende, prosigue la cita al referir: “La propiedad estará sometida a las condiciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social....”.

Lo antes expresado nos permite destacar que la tercerización agraria no es un concepto jurídico debidamente utilizado, sino usado por el legislador agrario en la actual Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, para reflejar una situación proscrita en derecho agrario venezolano, que conlleva de alguna forma que el titular beneficiario de la protección agraria es sustituido en la práctica por quien no lo es, sea o no tercero, es lo que además se traduce de nuestra carta magna y la precitada ley, tal relación puede o no ser onerosa, esperando así que la situación económica y política del país sea

más propicia y tengamos una útil recuperación en todas las actividades, pero especialmente en la agro productiva.

De lo planteado surgieron las siguientes interrogantes:

¿Cuáles el efecto jurídico de la tercerización de la tierra entre particulares?

¿Qué valores y principios establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario son contrarios a la tercerización de tierras?

¿Cuál el procedimiento legal aplicable a la tercerización de tierras en la legislación venezolana?

Estas interrogantes formuladas, permiten al autor plantearse los siguientes Objetivos de la Investigación.

#### **Objetivo General:**

Analizar la tercerización como mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario.

#### **Objetivos Específicos:**

Identificar el efecto jurídico de la tercerización de la tierra entre particulares.

Establecer los valores y principios contrarios a la tercerización de tierras.

Señalar el procedimiento legal aplicable a la tercerización de tierras en la legislación venezolana.

### **Justificación de la Investigación.**

Para la realización de la presente investigación, se ha tomado como punto de partida la situación jurídica en la cual se encuentran los campesinos y campesinas en Venezuela, para así evitar el aprovechamiento y la explotación de los trabajadores del campo, por parte de los presuntos propietarios de las tierras con vocación y uso agrícola, por cuanto existe la necesidad de dar a conocer la situación jurídica de la tercerización a los trabajadores del campo, en coordinación con el ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierra y los entes ejecutores de ley, programas de incentivo a la producción y aseguramiento de la distribución e intercambio de productos agrícolas.

En tal sentido la realización de la presente investigación está enfocada desde el punto de vista de su contenido en hacer un análisis exhaustivo de la tercerización de la tierra con vocación de uso agrícola, sustentándose en leyes, doctrinas y jurisprudencias relacionadas con el tema. El presente estudio se ubica en el área de conocimiento de ciencias jurídicas y políticas y en las líneas de investigación del Derecho Agrario y Ambiental.

Se asume, que los beneficios de esta investigación, al apreciar el resultado de un análisis riguroso sobre la tercerización, servirá de material de consulta y de apoyo para todas aquellas personalidades campesinos y campesinas y profesionales interesados en el derecho agrario, es precisamente lo que justifica la presente investigación, los estudios y análisis realizados en torno a la tercerización de la tierra, al promulgarse y entrar en vigencia un nuevo instrumento legal, como lo es la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario del 29 de julio de 2010, se hace necesaria y se justifica su estudio y análisis, aspectos que los abogados y futuros especialistas en derecho agrario y ambiental tendrán que manejar en el ejercicio profesional, bien para



exigir su aplicación y cumplimiento en defensa de los derechos consagrados en la legislación vigente, dependiendo la mayor comprensión de este instrumento legal y de su aplicación a la realidad económico y social del sector agrario que regula, sea más eficaz.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año (2010), amerita ser analizado fundamentalmente por los cambios que generan en la estructura de la tenencia de la tierra con vocación de uso agrícola, en comparación con el régimen existente desde el año (1960), por lo que ha generado inquietud, dudas, temores, incluso inseguridad jurídica en el sector agrícola, a la vez esperanza para quienes han venido desarrollando la tierra sin que se les garantice su ocupación legítima, es por ello que cambio algunos conceptos y agrego términos nuevos como la tercerización, que es precisamente lo que justifica la presente investigación.

Este es el caso del que se ocupa la presente investigación y lo que justifica el análisis jurídico de la tercerización como contraria a los valores y principios establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año (2010), ya que produce cambios radicales en cuanto al trabajo del campo, la afectación de todas aquellas tierras públicas y privadas con vocación de uso agrícola y el régimen de ocupación legítima, razón por la cual los abogados y futuros especialistas en derecho agrario y ambiental tendrán que manejar en el ejercicio profesional, bien sea para exigir su aplicación y cumplimiento en defensa de los derechos consagrados en la legislación vigente, o si fuere el caso, para garantizar el uso, goce y disfrute que le otorga el estado venezolano al trabajador del campo. En lo metodológico, el presente estudio servirá de antecedente referencial para futuras investigaciones.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes de la Investigación.**

La realización de este estudio requirió la consulta y revisión de investigaciones realizadas con anterioridad orientadas a verificar el estado actual de la categoría, de acuerdo con esto, se presentan los antecedentes relacionados con el tema “La Tercerización como mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario”

Cuartin (2012), para optar al título de Especialista en Derecho corporativo en la Universidad Metropolitana, presenta un estudio titulado “La tercerización y la simulación de la relación de trabajo”, en esta investigación se establece que a través de la tercerización lo que se busca es implantar un modelo de organización que permitirá el crecimiento de los pequeños y medianos productores, quienes servirán de complemento al sistema de producción de las grandes empresas del país, así como elevar los niveles de productividad que demandan las economías globalizadas, determinando que entre las diversas formas de relaciones de trabajo han generado un cúmulo de ventajas tanto para el trabajador como para el empleador.

Sin embargo, las relaciones laborales en Venezuela están cargadas de una enmarcada rigidez e inflexibilidad, donde el estado debe proteger y limitar ciertas relaciones, impidiendo la explotación del trabajador del campo mediante la aplicación de leyes que garanticen la seguridad social de los mismos, por su parte la recién promulgada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), establece las bases para el desarrollo rural integral y sustentable, entendido como el medio fundamental para el desarrollo

humano y crecimiento económico del sector agrario, afirmando que la tercerización busca disfrazar la relación de trabajo anulando la protección del trabajador del campo, así entonces, la relevancia, implicación o aporte del mismo, deviene del conocimiento a obtener del referido análisis, lo que aclararía la posición de las partes en relación a la estabilidad laboral, tanto de los trabajadores tercerizados y dependientes, como los trabajadores independientes.

Suarez (2011), para optar al título de Magister en derecho del trabajo, presentado en la universidad del Zulia, denominado “Impacto de la tercerización como nueva modalidad en el derecho agrario venezolano”, su objetivo General es el de analizar el impacto que causó la tercerización en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario promulgada en el año (2010), en el presente trabajo se observa la necesidad de mejorar la calidad de vida del trabajador del campo, a través del empleo formal, ya que no puede hacerse una pesada carga para la reducción de los niveles de empleo donde solo sale favorecido el patrono, estableciendo mecanismos efectivos de manera concertada y no impuestos, de solución a los problemas existentes por la intermediación (tercerización) en las actividades agrícolas.

Los aportes de la investigación se consagran en el marco normativo, doctrinario nacional e internacional, judicial y administrativo relacionados en función al análisis de los objetivos planteados por la autora, donde recomienda que el legislador venezolano debe ser más severo en las sanciones expuestas por el incumplimiento de las normativas que regulan el derecho agrario, para de esta manera poder disminuir el alto porcentaje de la explotación y violación que se ha venido presentando en el desarrollo de las actividades relacionadas al sector agrícola.

De igual manera, Arteaga (2012), para optar al grado de Magíster en Derecho Agrario ante la Universidad Rafael Urdaneta, presenta la investigación denominada “La conformidad de la tercerización regulada en la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, su propósito fue analizar en virtud de lo cual se describe esta figura, se determina la correspondencia del régimen socio económico en relación a dicha tercerización, además se distinguen las limitaciones de los derechos económicos, que la misma genera, razón por la cual, es una investigación jurídico descriptiva, cuyo diseño es de tipo documental y la técnica de recolección de datos que se utilizó fue la observación documental.

Los resultados arrojaron que el legislador agrario en esta última reforma de la Ley actual vigente, ha limitado de manera considerable la tercerización en ese ámbito por considerarla lesiva de los derechos de quienes trabajan la tierra, otorgando una participación importante a la iniciativa privada, la cual conjuntamente con el estado, deben propender el desarrollo de la economía, particularmente en lo relativo a la seguridad agroalimentaria, finalmente se determina que la misma constitución concibe los derechos económicos relativos a la libertad económica y la propiedad.

Como aporte del estudio de esta investigación resalta la importancia de los límites que hay que establecer frente a la figura de la tercerización, siempre tomando en cuenta no lesionar derechos adquiridos por la norma principal, como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así en esta rama agraria evitar que se cercenen derechos socio-económicos, que se encuentran consagrados claramente en el ordenamiento jurídico vigente.

La palabra tercerización comúnmente empleada en el ámbito laboral venezolano no es una traducción, sino el equivalente en derecho agrario a el trabajo indirecto de la tierra, la cual fue incorporada en la reforma realizada por la Asamblea Nacional a la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario en julio de 2010, al calificarlo como un sistema contrario a la justicia, a la igualdad y al interés general en el campo, que tiene como origen la idea de un trabajo realizado por terceros, en el sentido amplio que se usa la expresión, como referencia a algo hecho por otros y con un propósito económico determinado.

Uno de los aspectos negativos del modelo agro productivo, impulsado por los constituyentes y consolidados a principio del siglo xx, fue que los dueño de las tierras o quienes tenían ese carácter de propietarios dejaron de trabajarlas ellos mismos, con el fin de darles una utilidad económica a través de la tercerización, marcando la debilidad del trabajador del campo y abusos que provocaron una masiva situación de injusticia con relación a cosas o servicios provenientes de las actividades agrarias, impidiendo una optima utilización y distribución de la tierra para el aprovechamiento de los recursos naturales, con miras a garantizar el desarrollo agrícola sustentable en el país.

### **Bases conceptuales**

En esta parte de la investigación se exponen todos los conceptos, definiciones, nociones y principios que explican la teoría objeto de estudio, con el propósito de descubrir, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza y factores constituyentes a predecir las causas en las cuales se encuentran los campesinos y campesinas del país, ya que no gozan ni disfrutan de los mismos beneficios y condiciones de trabajo que realmente le corresponden, así como la necesidad de dar a conocer la problemática que ha venido causando el desarrollo agrícola mediante la intermediación de un tercero, este concepto no es nuevo en Latinoamérica, en vista de que

muchos dueños o quienes dicen tener tal carácter lo realizan como una estrategia de negocio, para reducir los costos de producción.

### **Actividad Agraria**

El termino actividad agraria, ha sido discutido desde diversas posturas, sociales, legislativas y hasta ambientales. La actividad agraria hace referencia a las diferentes acciones desarrolladas en función de la producción, uso y disfrute de la tierra, por lo cual todas las actividades que subyacen de conformidad con la utilidad de la tierra son de tipo agrario, desde las más primitivas hasta el uso de técnicas de avanzada, en relación a la actividad agraria el artículo 8 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) establece lo siguiente:

Se garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. En tal sentido, se promueve la estructuración de los fundos mediante la adjudicación de las tierras y la destinación de bienes inmuebles, muebles, incluidos los semovientes, al fin productivo de las mismas. La unidad de producción constituida de acuerdo con los términos de esta Ley será indivisible e inembargable; podrá ser mejorada mediante la incorporación de nuevas técnicas, condiciones de producción, transformación, distribución, comercialización e intercambio de los productos agrícolas.

De conformidad con lo señalado en la máxima legislación agraria venezolana, se comprende que la actividad agraria emerge del sector campesino, que busca la producción de la tierra, con el fin de garantizar desde esos sectores el desarrollo de actividades que se enmarcan en el aprovechamiento de la tierra, bien sea para la siembra o para actividades de cría y producción de animales.

De igual manera el Instituto Nacional de Tierras, define a la actividad agraria de la siguiente forma: “Se refiere a la actividad productiva realizada en forma permanente y principal por el productor agrario” (p.2). De estas ideas se comprende, que la actividad agraria es esa manera continua y organizada de producir la tierra al servicio del ser humano, es decir, para producir bienes de consumo, que son esenciales para el desarrollo de la actividad humana, como lo son los alimentos.

La actividad agraria en Venezuela adquiere mayor relevancia en los últimos meses debido a la creciente necesidad de intensificar la producción agroalimentaria para lograr satisfacer la demanda de alimentos en la población. Toda esta actividad agraria parte también del aprovechamiento sustentable y racional de los recursos, aunado a la sustentabilidad que se pretende lograr, para garantizar esos recursos a las nuevas generaciones.

### **Sujetos beneficiarios del derecho agrario**

Con la entrada en vigencia de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), se busca contribuir con la resolución al de injusticia que significa mantener en el campo venezolano una clase social totalmente empobrecida, para brindar las condiciones necesarias en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y de los principios de igualdad social, reivindicando a la clase trabajadora del área agraria, quienes por años han hecho de la producción agrícola su actividad económica, generando no solo sustento sino producción de alimentos para beneficio de toda la población. De allí, que los beneficiados con esta legislación agraria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, de la LTDA (2005):

Son sujetos beneficiarios del régimen establecido en esta Ley, todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el

trabajo rural, especialmente para la producción agrícola y el desarrollo agrario, como oficio u ocupación principal.

La adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria contenidas en la presente Ley, deben procurar preferentemente el beneficio de los campesinos y campesinas que tengan la voluntad y la disposición para la producción agrícola en armonía con los planes y programas agrarios del Ejecutivo Nacional, en atención a la función social de la tierra con vocación de uso agrícola y al principio socialista según el cual la tierra es para quien la trabaja.

De estas ideas, se concluye que los beneficiarios de la actividad agraria en Venezuela, son todas aquellas personas que decidieron apostar por la producción agraria en el país, desarrollando actividades referidas a la utilidad de la tierra como elemento principal para la producción agrícola y pecuaria, con especial énfasis esta legislación se orienta a reivindicar a los campesinos y campesinas, maltratados en otras reformas agrarias y que ahora serán beneficiados con la adjudicación de tierras con utilidad social y para impulsar el desarrollo agrario, fomentando actividades para la producción de alimentos y garantizar la soberanía agroalimentaria que se requiere en el país.

### **Tercerización**

Según lo establecido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año 2010, en su artículo 7, la tercerización en el campo, constituye toda forma de trabajo o explotación de un bien con vocación agrícola, por medio de interpuesta persona, es decir aquella donde el sujeto real de la relación de que se trate no es propiamente el titular o beneficiario por norma o naturaleza de la relación sino un tercero ajeno a ella, refiriéndose la reforma actual vigente como el trabajo indirecto de la tierra con vocación y uso agrícola, por lo cual se deduce, que la tercerización implica inevitablemente la intermediación de un tercero, más una obra o servicio que permite que surja



una conexión de aprovechamiento por parte del actor principal, para privar de ciertos derechos y beneficios al trabajador del campo.

Es en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año 2010, donde aparece por primera vez en materia agraria la palabra tercerización, la cual viene a poner fin a esta realidad social, a elevar los niveles de producción y sobre todo a hacer justicia, al dotar a campesinos y campesinas de derechos sobre los lotes de terrenos que trabajan, prohibiendo a los propietarios arrendar las tierras total o parcialmente a otra persona, quedando excluido el estado venezolano que la practica mediante los títulos de adjudicación y otras modalidades surgidas al amparo de los abusivos despojos agrarios.

Asimismo, a los efectos de la presente Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se entiende por tercerización, toda forma de aprovechamiento de la tierra con vocación de uso agrícola mediante el otorgamiento a un tercero del derecho de usufructo sobre esta o el mandato de trabajarla, bien sea a través de la constitución de sociedades, arrendamientos, comodatos, cesión de derechos, medianería, aparcería, usufructo o en general, cualquier forma o negocio jurídico oneroso o no, con los cuales el que se atribuye la propiedad de la tierra efectúa su aprovechamiento con la intermediación de un tercero o lo delega en él.

### **Efectos de la tercerización**

Con la inclusión de la tercerización en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año (2010), se pretende garantizar al trabajador del campo el derecho de usar y trabajar la tierra de manera directa, de acuerdo a planes y políticas del ejecutivo nacional, en el marco de un régimen que favorezca el bien común y la función social, otorgando la propiedad de la tierra a todos los trabajadores y trabajadoras del sector agrario, dando paso e impulsando al

principio socialista de la patria según el cual “la tierra es para quien la trabaja”, quedando excluidos todos aquellos contratos celebrados con el objeto de realizar obras de infraestructura, mecanización de suelos, nivelación, riego, extracción, fumigación y cualquier otra actividad que solo pretenda incorporar, reparar o mejorar las condiciones de agrosoprote productivo de las tierras.

### **El proceso agrario en la tercerización**

El estado venezolano para garantizar el desarrollo económico de las políticas agrícolas que sostengan la seguridad agroalimentaria, transfiere la ocupación legítima de la tierra a todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el trabajo rural, especialmente para la producción agrícola y el desarrollo agrario, como oficio u ocupación principal, a través de aptos administrativos denominados títulos de adjudicación socialista de tierras y carta de registro agrario, para de esta manera evitar que el trabajador del campo sea tercerizado y restar la tortura y masa de injusticia que se ha venido presentando en todas las tierras con vocación y uso agrícola.

Con fundamento al nuevo proceso agrario, el ente agrario el instituto nacional de tierras, debe acometer el cambio de la estructura agraria del país por un sistema justo, en donde la tierra sea distribuida en primer orden para incorporar a los productores al desarrollo productivo de la nación mediante la sustitución de los latifundios por un sistema justo de reparto de las tierras evitando la tercerización, donde esta pase a manos de las personas que las ocupan, privilegiando de esta forma a la población rural y en general a los productores independientes de que ostenten título o no de propiedad del bien, ya que la tierra debe constituir para el que la trabaja fundamento para el desarrollo de su familia, garantizando así el nuevo mandato constitucional

que establece el nuevo sistema de afectación de uso de las tierras con vocación agrícola.

En tal sentido el nuevo sistema, establece en el artículo 15 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), la incorporación al proceso productivo de los sujetos beneficiarios de esta Ley, garantizándoles:

1. El derecho a ser adjudicatario de una parcela para la producción agrícola.
2. El derecho a ser usufructuarios de una parcela para la producción agrícola, así como de los bienes destinados a la estructuración del fundo con fines productivos.
3. El acceso a los germoplasmas necesarios para establecer las plantaciones.
4. Un seguro de producción contra catástrofes naturales.
5. El establecimiento efectivo de las condiciones mínimas para el desarrollo integral de su persona y dignidad, así como para el eficaz goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, para que este régimen de uso pueda amparar la producción agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), deberá garantizar en todo momentos la permanencia de los productores en las tierras que ocupan y trabajan, donde la actividad agraria abre un abanico de posibilidades para utilizar la tierra, todas enmarcadas en la soberanía alimentaria, que en los últimos tiempos se ha convertido en un tema polémico y controversial por las implicaciones en el desarrollo y bienestar de los venezolanos y venezolanas, son diversas las actividades principales y conexas o derivadas de la producción y utilidad de la tierra.

La disposición transitoria Décimo Sexta de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) establece: “Los ocupantes de tierras con vocación de uso agrícola que a la entrada en vigencia de la presente Ley, aprovechen dicha tierra mediante cualquier forma de “tercerización”, deberán notificar de tal circunstancia al Instituto Nacional de Tierras (INTI), dentro de los ciento ochenta días siguientes de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad que el mismo regule o inicie los procedimientos administrativos correspondientes estipulados en la presente Ley.

### **Valores y principios agrarios**

El origen, propósito y razón de ser de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año (2010), es el de establecer las bases para el desarrollo rural integral y sustentable, dentro de una justa distribución de sus riquezas y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando de manera directa la tercerización en el sector agrícola, por ser contraria a la justicia, la igualdad, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agrícolas de las presentes y futuras generaciones, permitiendo aumentar el desarrollo y crecimiento económica del país y sobre todo al de hacer justicia a todos los trabajadores y trabajadoras del sector agrícola, al dotarlos de los derechos sobre las tierras que han venido trabajando, en principio de una función social de la propiedad.

Es evidente que en nuestro país se han venido desarrollando en los últimos años una gran variedad de políticas públicas en materia agraria, enmarcadas en el ámbito constitucional en aras del desarrollo de la soberanía agroalimentaria y el desarrollo rural sustentable, en este sentido es necesario

que se fortalezcan las instituciones de control y fiscalización de la gestión pública, ya que no bastan que se destinen grandes cantidades de recursos económicos en planes y programas que en la realidad no alcanzan el objetivo deseado.

Las políticas agrarias representan una de las actividades económicas de gran importancia en el país, puesto que a partir de ellas se generan los bienes que permiten la satisfacción de las necesidades alimentarias de los individuos, es por ello que el estado planifica la importancia de impulsar la agricultura sustentable y el desarrollo rural integral, como vías para alcanzar la seguridad alimentaria, que se encuentra plasmada como prioridad del estado venezolano en los artículos 305, 306, y 307, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde el ejecutivo nacional debe impulsar la agricultura.

La planificación y políticas agrarias, se concibe como una herramienta cada vez más necesaria, centrada en las necesidades de la población, cabe agregar que nuestro país Venezuela ha diseñado diversos mecanismos que le permiten desarrollar de manera eficiente y eficaz sus objetivos, contando con un ordenamiento jurídico dirigido al cumplimiento de dichas políticas, ya que nuestra constitución ha concebido la agricultura nacional como prioridad, obligando al estado a promoverla a través de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, la cual tiene por finalidad impulsar la producción agrícola nacional.

Es preciso destacar que el objetivo primordial del programa de soberanía y seguridad alimentaria es elevar el nivel de desarrollo científico y tecnológico, para contribuir y aumentar la independencia del sector agrícola nacional, tanto en lo relativo a la producción de rubros básicos como para el procesamiento, conservación y disponibilidad de los alimentos que aseguran los niveles óptimos de alimentación y nutrición de la población de nuestro

país, teniendo muy en cuenta los valores y principios constitucionales y demás leyes que regulen y garanticen la soberanía agroalimentaria de toda la población de manera sustentable.

El estado venezolano ha implementado una serie de políticas y estrategias principalmente de cooperación para poder sentar las bases hacia la seguridad y soberanía alimentaria, implementando políticas agrícolas como la desconcentración de las tierras y surgimiento de una base social organizada como son: Consejo Campesinos, Consejos Comunales, Comunas, Asociación de Productores, frente de campesinos, cooperativas, entre otras, teniendo en cuenta los legados fundamentales del desaparecido comandante Hugo Rafael Chávez Frías, principalmente el de alcanzar nuestra soberanía agroalimentaria en la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana como forma por excelencia de nuestra independencia nacional, en convertir a Venezuela en un país potencia en lo social y en lo económico tal cual como está establecido en el Plan de la Patria.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala expresamente los puntos cardinales sobre los cuales debe versar la política y la planificación agraria en Venezuela, la cual viene a ser la promoción de una agricultura sustentable, el desarrollo rural integral, el uso óptimo de las tierras, la dotación de infraestructuras, insumos, créditos, servicios de capacitación agrícola y la eliminación del latifundio y de la tercerización, tales aspectos componen el anhelo éxito de la agricultura nacional, como columna vertebral del desarrollo e independencia del país, es por ello que es innegable la voluntad política manifestada en los últimos años, como vanguardia del campo en el ámbito nacional, sin embargo, es necesario superar los obstáculos y resolver los desaciertos que han eclipsado todo y cuanto se ha hecho.

En nuestro país se percibió el efecto de un régimen que no puso trabas a la libre disponibilidad de los bienes agrarios, y que tuvo que ser modificado con la mayor urgencia, con la promulgación de la Ley de Reforma Agraria (1960), actualmente derogada y posteriormente con la actual Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), en tal sentido las distintas reformas agrarias trataron de eliminar estas irregularidades llegando al caso de liquidar el dominio tradicional, proponiendo otro más justo, en el cual el interés colectivo debía privar sobre el interés particular, es por ello que el espíritu, propósito y razón de ser de la actual Ley de Tierras y Desarrollo Agrario es combatir el latifundio y la tercerización, así como crear las bases para la sustentabilidad, capaz de enfrentar en el mediano plazo la insuficiencia de la producción nacional de alimentos, como parte del objetivo estratégico de garantizar la soberanía económica de la nación.

Las normativas jurídicas vinculadas a la actividad agraria están insertas en un modelo de desarrollo económico sustentable, donde el ejecutivo nacional a través de las políticas agrarias debe impulsar el desarrollo rural, asumiendo el estado el control total de la estructura de la producción nacional, distribución y comercialización de alimentos en el país, limitando la acción del sector privado en este modelo de políticas agrarias, a través de restricciones, fiscalizaciones y controles, por lo que el gobierno ha venido promoviendo una serie de programas y planes con el propósito de mejorar la seguridad alimentaria de la población general, estos planes tienen por finalidad el desarrollo de programas en los cuales se hace énfasis en los aspectos sociales de la calidad de vida del trabajador del campo.

Unos de los logros establecidos en el plan nacional de seguridad alimentaria en Venezuela es el plan Zamora, la entrega de títulos de propiedad, semillas, maquinarias (tractores chinos y brasileños a bajo intereses, beneficiando a

cooperativas), asesoramiento y créditos, a través de diversos organismos quedando comprendida dentro de los planes y políticas del ejecutivo nacional, en el marco de un régimen que favorezca el bien común y a la función social del trabajador en el campo, para de tal manera poner fin a la tortura y marginada masa de injusticia que se ha venido presentando con la productividad de la tierra.

### **Principio de la Función Social**

Este principio adquiere vigencia universal, institucionalizándose en la mayoría de las constituciones dictadas con posterioridad a la segunda guerra mundial; como influencia directa de la declaración de Filadelfia de 1944 donde se proclama que “todos los seres humanos, sea cual fuere su raza, su creencia o sexo, tienen el derecho de perseguir su progreso material y su desarrollo espiritual en libertad y en dignidad, con seguridad económica e igualdad de oportunidades” (Ruiz, 2000, p. 126). De la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, cuando la mayoría de los estados del mundo subrayan la importancia que debe concederse a los derechos económicos y sociales, y del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966.

Los derechos económicos y sociales imprimen un nuevo carácter a la propiedad territorial, rural o agraria; en ellos, las instituciones del Derecho Agrario encuentran explicación y la razón de una doble función: económica y social.

Por esa razón, la propiedad agraria evoluciono hacia la función económica y social, la enriquecía debido a que ahora tenía una explicación jurídica clara. La economía representa una función subjetiva del empresario agrario, consistente en la obligación de



cumplir con el fin productivo de los bienes a su disposición, ejercidos empresarialmente, cultivando y mejorando el fundo. La función social representa la objetiva, corresponde al Estado y se vincula con la obligación de dotar con suficiente tierra a los empresarios agrícolas y también a los campesinos, cuando carezcan de ella, para la creación de empresas agrarias (Zeledón, 2000a, p. 9)

Siguiendo el orden de ideas, el autor Acosta-Cazaubon (2012), en su trabajo –*Manual de Derecho Agrario*- hace referencia al principio de función social de la tierra rural, dice lo siguiente:

Hemos señalado a lo largo de diversas exposiciones que el concepto de función social es un poco elástico; en la legislación, encontramos que una propiedad de tipo social era expropiable para ser repartida en la parcela como una cosa necesaria a la función social, para llenar una finalidad colectiva...(p 132).

De ello, analiza el escritor que fue garantía que estableció el Legislador agrario alrededor de la función social, siendo el propósito específico tanto vincular al hombre al trabajo de su propia tierra, como de lograr una explotación eficiente de esta y el mejoramiento y la dignificación del trabajo; lo que, según él, creó un estado de conciencia jurídica a favor de la propiedad que cumpliera su función social.

El principio de función social revoluciona e imprime un nuevo significado al concepto tradicional del derecho de propiedad rústica, hasta entonces derecho absoluto, limitado, soberano y perpetuo. El concepto omnipotente de propiedad se transforma mediante la función social que se impone al propietario y que limita sus facultades de hacer o no hacer lo que él quiera con su propiedad, quedando obligado al cumplimiento de todos los elementos de la función social a perjuicio de expropiación. Este principio hace de la propiedad una propiedad posesiva y dinámica, según el cual, cuyo

destino es la producción, transforma la propiedad rural en una institución distinta de la propiedad civilista estática, absoluta e individualista.

Estos dispositivos son una repetición de los distintos principios que han regido tradicionalmente el sistema agrario en Venezuela. Es importante señalar, la forma en que el estado venezolano reconoce la propiedad privada de la tierra, para lo cual es necesario textualizar de manera parcial el artículo 82 de la vigente Ley de Tierras y Desarrollo Agrario venezolana de 2010, que establece:

(...) Así mismo, el Instituto Nacional de Tierras (INTI) podrá rescatar las tierras aun en los casos en que la propiedad sea atribuida a particulares, cuando al efectuar el análisis documental de los títulos suficientes que fueran requeridos a aquél que se atribuye el derecho de propiedad, éste no lograre demostrar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y demás derechos alegados, desde el desprendimiento válidamente otorgado por la Nación venezolana, hasta el título debidamente protocolizado de adquisición por parte de quien alega propiedad. Omissis....

La norma antes transcrita nos hace ver por parte del estado, (aunque condicionado) las ganas de reconocer el derecho de propiedad de la tierra a toda persona que se atribuya tal derecho, lo que podría hacer frente a muchas críticas que han sido dirigidas al instrumento legal comentado. No obstante, el hecho de comprobarse la positividad en el proceso de ley requerido para demostrar la propiedad, no le da al propietario la razón de mantener la tierra en condiciones de improductividad, pues, lo que el estado como ente administrador persigue, es la forma de mantener las tierras tanto públicas como privadas, en optimas condiciones de producción para lograr con ello el abastecimientos de las necesidades de la sociedad en general.

## **Bases Legales**

La constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999) en sus artículos 305, 306, 307 y 308, nos da las herramientas para promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, y en consecuencia nos garantiza la seguridad alimentaria de la población, dando privilegio a la producción agrícola, promoviendo la agricultura y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, velando por la ordenación sustentable de las tierras con vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario y al derecho de propiedad sobre las mismas.

Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, y en consecuencia garantiza la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria deberá alcanzarse desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiera, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Artículo 306. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población

campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructuras, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 307. El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores o productoras agropecuarios tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados por la ley respectiva. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la micro-empresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Con la recién aprobada reforma a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, mediante Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.991, del 29 de julio de 2010, que propone transformar la estructura de la tenencia y uso de las tierras con vocación agrícola, con el objeto de establecer las bases del desarrollo rural sustentable, quedando afectadas el uso de todas las tierras públicas y privadas, eliminando el latifundio y la tercerización como

mecanismos contrarios a los valores y principios del desarrollo agrario nacional, por tanto, contrarios al espíritu, propósito y razón de la presente Ley, con el fin de garantizar al sector campesino a la incorporación de los procesos de desarrollo humano y crecimiento económico a través de una planificación estratégica, democrática y participativa.

Lo anterior implica un cambio en la estructura del aprovechamiento de la tierra, mediante el establecimiento de un nuevo régimen legal que es el que se pretende analizar, régimen fundamentado en la afectación del uso y la productividad de la tierra los cuales están legitimados, como el principio de justicia social, redimensionado al abarcar la función agroalimentaria y todos aquellos principios que han venido transformando jurídicamente el aprovechamiento y uso de las tierras bajo la influencia de leyes habilitantes, para dictar medidas referentes a un nuevo régimen de tierras, a la vida rural y concretamente, a garantizar la titularidad, el régimen de tenencia y uso de la tierra.

Con la presentación de la Ley del Plan de la Patria del año (2013) que dio a conocer el comandante presidente Hugo Rafael Chávez Frías, el cual contempla la necesidad de garantizar la unidad de los trabajadores y trabajadoras, pequeños y medianos productores y productoras del campo, para lograr la soberanía alimentaria y garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo, mejorando el proceso de regulación y acceso a la tierra tomando en cuenta el principio socialista el cual consta de que “la tierra es para quien la trabaja”.

Es por ello que el primer gran objetivo histórico de esta revolución, para el próximo periodo de gobierno bolivariano y socialista, será defender y consolidar el bien máspreciado que hemos logrado La Independencia, seguir

construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político, lograr el equilibrio del universo para la paz planetaria y contribuir con la preservación de la vida en el planeta, para reafirmar nuestra identidad, para seguir avanzando en el marco de una audaz geopolítica nacional, estratégica, participativa y protagónica, hacia nuestra plena independencia económica, afirmando y restando el detrimento de los trabajadores del campo, contra restando ese régimen latifundista que nos tenía oprimidos, para reclamar la herencia heroica que nos pertenece como pueblo y que llevamos en la sangre y en el alma.

En el país se pretende profundizar la agricultura a través de las políticas agrícolas, con el fin de promover las bases para el desarrollo rural, integral y sustentable, permitiendo incentivar la diversificación de aquellos rubros que pueden ser utilizados para garantizar la seguridad agroalimentaria de la población del país, proponiendo la aplicación de otras estrategias que permitan fortalecer el aparato productivo, con el fin de aumentar y mejorar la producción agrícola de manera significativa y a su vez generar otras alternativas de empleos, recibir charlas de concientización y capacitación.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Nivel de la investigación**

La presente investigación es analítica, por cuanto la información requerida para abordar el análisis, se encuentra en la bibliografía y en los textos constitucionales y legales, en el caso del problema planteado fundamentalmente en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los mismos serán analizados con el objeto de ampliar y profundizar el conocimiento del tema en estudio, problemas planteados a nivel teórico y la información requerida para abordarlos se encuentra básicamente en materiales impresos. (Arias 2011, p. 47).

#### **Diseño de la investigación**

En la presente investigación documental el diseño metodológico que se adopta es el diseño bibliográfico, por ser el más apropiado para el análisis del sistema de la tercerización en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ya que el diseño bibliográfico implica el análisis de fuentes escritas, como libros, revistas especializadas, documentos legales y jurisprudencias, en tal sentido, el termino legal incluye constituciones, códigos, leyes y decretos que constituyen documentos de primera mano emanados del Poder Publico Nacional y publicados en Gaceta Oficial, como lo refiere Sánchez (2005), las fuentes formales directas “son aquellas que comprenden las normas jurídicas” (p. 09), en el caso de la presente investigación, fundamentalmente la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario.

### **Método de análisis**

En la presente investigación se sigue el método analítico deductivo, puesto que el estudio parte del contenido general abstracto de la tercerización contemplada en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, distinguiendo las formas de aprovechamiento de la tierra contenidas y consagradas en dicho instrumento legal, se deducen los valores y principios consagrados en nuestra constitución, así como de los fines y objetivos que deben cumplir en la nueva reforma agraria, igualmente se parte del análisis de la ley para detectar y examinar los medios con los cuales el legislador se propone eliminar la tercerización como sistema contrario al interés social.

### **Procedimiento metodológico**

Se diseñó el procedimiento metodológico, el cual permitió la construcción de la presente investigación, determinando la validez y la confiabilidad de todos los métodos estadísticos de los datos, la información generada a través del procesamiento de datos permitió formular el desarrollo analítico del problema planteado a nivel teórico, aplicando un conjunto de pasos rigurosamente organizados que sustenten la presentación de la problemática objeto de estudio, así como el abordaje operacional de las dimensiones e indicadores que conforman el apoyo esencial y teórico para profundizar el conocimiento del tema en análisis.

### **Técnicas de recolección de la información**

Para desarrollar el presente trabajo investigativo fue preciso la recolección de datos por instrumento, a través del fichaje, por ser el más apropiado para el análisis del proceso en estudio, una vez detectado el problema real, se procedió a recopilar información pertinente al tema



seleccionado con la finalidad de establecer una base teórica que sustentó los aspectos desarrollados en el mismo, esta recopilación consistió en la revisión de normativa legal, textos, revistas, folletos, documentos y páginas de internet, la misma fue revisada, organizada y analizada, a través de un resumen crítico y analítico de los hechos relacionados con el tema de estudio.

Los instrumentos, como medios materiales para recoger y almacenar la información objeto de análisis de la presente investigación son las fichas bibliográficas, de contenido general, contenido específico, textuales y de referencia, tanto de libros como de trabajos de investigación, gacetas oficiales contentivas de textos legales objeto de análisis, el fin de aplicar estos instrumentos radica fundamentalmente en recabar información a través de los mismos, analizando normas y leyes relacionadas con el tema, observación de material archivado así como preguntas dirigidas al personal directivo y productores asistentes en las Oficinas Regionales de Tierras.

En este mismo orden de idea, Duque (2010), indica que el análisis es una operación intelectual que consiste en estudiar un hecho o fenómeno mediante la separación y descripción de sus partes con el objetivo de lograr la síntesis; el análisis de contenido es la técnica de investigación documental consistente en describir objetiva, sistemática y cuantitativamente el contenido de documentos.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS Y PRESENTACION DE LOS RESULTADOS**

El presente capítulo tiene como fuente de análisis los resultados desarrollados para la elaboración del presente trabajo, atendiendo a las características teóricas metodológicas del problema, que consiste en el estudio del problema, con el fin de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente de fuentes bibliográficas y documentales, ubicados dentro de las líneas jurídicas agraria, en el cual se pretende desarrollar la tercerización en la legislación venezolana, el cual se describe bajo la modalidad bibliográfica, lo que implica el análisis de fuentes escritas, como libros, revistas especializadas, documentos legales y jurisprudencias.

En tal sentido puede aseverarse que los diferentes esbozos presentados y especialmente los principios del derecho agrario venezolano son la base fundamental para el desarrollo de la presente investigación, que tiene como propósito analizar la tercerización como mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la ley de tierras y desarrollo agrario, principios básicos, fundamentales que son informadores y pilares orientadores entre los que destacan la justicia social, democratización, competitividad, productividad, protectorio, seguridad alimentaria y desarrollo agrícola, para de esta manera garantizar la propiedad a todos los venezolanos que hayan elegido como actividad principal el trabajo rural.

## **ANALISIS DE LAS FUENTES DEL DERECHO AGRARIO**

La primera condición que se emana de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en materia de propiedad de la tierra con vocación agrícola es que la tercerización es repudiada, por ser una práctica que se contraponen a la suprema felicidad social, resulta una actividad opuesta al interés social, donde la tierra es tenida como ociosa sin generar beneficios para quien la trabaja, lo cual va en detrimento de garantizar esa tan anhelada soberanía y seguridad alimentaria, además de ir en contra de los principios constitucionales de igualdad y trabajo, por el contrario la tercerización no genera ningún beneficio para quien la trabaja, sino que va en favor de otro particular, de allí es que el Estado la establece jurídicamente como mecanismo contrario a la vigente ley de tierras y desarrollo agrario en el país.

Bajo este disertar teórico jurídico, es preciso destacar lo señalado en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), en consonancia con las ideas expuestas anteriormente sobre el condicionamiento que presente la tercerización por contrario a la utilidad social para garantizar el desarrollo agrario en el país, de allí que en su artículo 7 se establezca:

A los efectos de la presente Ley, se entiende por tercerización toda forma de aprovechamiento de la tierra con vocación de uso agrícola mediante el otorgamiento a un tercero, dando derecho de usufructo, mandato de trabajarla, bien sea a través, de la constitución de sociedades, arrendamientos, comodatos, cesión de derechos, medianería, aparcería, usufructo o, en general, cualquier forma o negocio jurídico, oneroso o no, con los cuales el que se atribuye la propiedad de la tierra efectúa su aprovechamiento con la intermediación de un tercero o lo delega en el.

Este instrumento jurídico no solo califica la condición de tercerización como mecanismos contrarios a los valores y principios del desarrollo agrario

nacional, lo define también como contrario al espíritu, propósito y razón de la presente ley, que pueden ser recuperadas o expropiadas por el Estado en aras de garantizar la propiedad y uso productivo de las mismas, enmarcado y consustanciado con las políticas de desarrollo agrario de la nación, por lo que se busca eliminar esa práctica lucrativa de aprovechamiento de la tierra por un tercero que no funge a la luz de la Ley y de los organismos competentes en materia agraria como el beneficiario o beneficiaria de la tierra, sino que se aprovecha de un tercero que si produce la tierra, tal como debe ser y según lo establece la legislación venezolana, es por ello, que tanto el latifundio como la tercerización desde la LTDA son prácticas que condicionan la propiedad de la tierra.

Las derogadas legislaciones agrarias establecían un sistema de protección agrícola a los productores, donde la actividad agraria era determinante para todo aquel trabajador del campo, por lo que se plantea **identificar el efecto jurídico de la tercerización de la tierra entre los particulares**, la vigente ley de tierras y desarrollo agrario viene a consolidar ese sistema de protección, donde el productor por su condición social y activa al trabajo rural, puede ser amparado contra todos aquellos actos de desalojo, por ello es importante a los fines de la presente investigación señalarlo dentro de nuestro ordenamiento jurídico tal cual como está señalado en el artículo 12 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año (2010).

Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrícola, en los casos y formas establecidos en esta Ley; Las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras (INTI) con vocación de uso agrícola, pueden ser objeto de adjudicación, a través de la cual se otorga al campesino o campesina el derecho de propiedad agraria. En ejercicio de ese derecho, el campesino o campesina podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra. El derecho de propiedad

agraria se transfiera por herencia a los sucesores legales, pero no puede ser objeto de enajenación alguna.

Este artículo deja muy claro lo referente a la eliminación de la tercerización, para que todo trabajador del campo pueda tener un justo derecho con la adjudicación de la propiedad de la tierra, basado en la equitativa distribución, reconociendo así el legislador la necesidad de abordar el problema rural de la pobreza, garantizando el derecho de los trabajadores del campo de permanecer en la tierra que están trabajando, tal cual como lo señala el artículo 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), invocando también en su último aparte el principio socialista según es la tierra es para quien la trabaja.

En este mismo orden de ideas, en materia de garantías de la propiedad agraria en Venezuela, hay que destacar lo establecido en el artículo 17 de la LTDA, que reza:

Dentro del régimen del uso de tierras con vocación para la producción agrícola que permita alcanzar la soberanía alimentaria, se garantiza: 1. La permanencia de los grupos de población asentados en las tierras que han venido ocupando. 2. La permanencia de los pequeños y medianos productores agrarios en las tierras que han venido ocupando de forma pacífica e ininterrumpida superior a tres años. 3. La permanencia de los grupos organizados para el uso colectivo de la tierra.... 4. La permanencia de los campesinos y campesinas en las tierras privadas que trabajan, aun cuando no sean de su propiedad.... 5. A todos los campesinos y campesinas, el derecho fundamental a generar su bienestar...

La legislación agraria deja ver varias garantías que subyacen no solo para el disfrute de tener la propiedad y posesión de la tierra con vocación agrícola, sino también para el uso de esa tierra con fines económicos o productivos, generando actividades agrarias principales y conexas que favorezcan o contribuyan al logro de esa bandera de la soberanía y

seguridad alimentaria que se quiere alcanzar en el país para optimizar la calidad de vida no solo de los campesinos y campesinas, productores sino de la sociedad en general.

Obedeciendo el mandamiento constitucional, el artículo 34 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario textualmente señala: Con el objeto de establecer las bases del desarrollo rural, el Instituto Nacional de Tierras (INTI), adoptara las medidas que estime pertinentes para la transformación de todas las tierras con vocación de uso agrícola en unidades productivas, bajo modalidades organizativas diversas, privilegiando las de las de propiedad social. En cumplimiento de este mandato, podrá rescatar toda tierra de su propiedad, o del dominio de la República, institutos autónomos, corporaciones, empresas del Estado, fundaciones o cualquier entidad de carácter público nacional, incluso baldíos Nacionales que se encuentren ociosas o de uso no conforme.

Por otra parte, no debe desestimarse que del contenido de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario vigente, se extrae que estas unidades de producción serán indivisibles e inembargables, (artículo 8 ejusdem) así se garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo, a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción, en efecto el legislador patrio deja notoriamente el principio de la indivisibilidad de la tierra, es por ello que en norma agraria vigente pueden encontrarse algunas disposiciones que aspiran regular la tercerización agraria, apartándose de la regulación establecida en el derecho común y estableciendo un régimen propio.

El origen, propósito y razón de ser de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año (2010), es el de establecer las bases para el desarrollo rural integral y sustentable, dentro de una justa distribución de sus riquezas y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando de manera directa la tercerización en el sector agrícola, **por ser contraria a la justicia, la igualdad, al interés general y a la paz social en el campo**, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agrícolas de las presentes y futuras generaciones, en cuanto a los principios establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario están la eliminación de la tercerización, mutua cooperación y solidaridad, permanencia y seguridad alimentaria.

Es importante destacar, que según Alvarado (2005) estos principios están llamados a desempeñar una cuádruple condición que son:

6. Sistematizadora: Determinándose como la guía de inestimable valor en la tarea de construir un sistema jurídico vertebrado o en torno a lineamientos coherentes, unitarios y permanentes.
7. Normativa: Es de imponderable transcendencia para la integración del sistema jurídico en caso de vacíos legales
8. Interpretadora: Ya que constituye el esclarecimiento y justificación de las soluciones normativas, es por ello que se traduce en un instrumento de incalculable utilidad en la tarea de interpretar el derecho positivo.
9. Informadora: Por cuanto le informa al legislador de la orientación de la materia, rubros y sendas seguidas por el sistema jurídico.

De esta perspectiva, puede aseverarse que los diferentes esbozos presentados y especialmente estos principios del derecho agrario venezolano, que son la base fundamental para el desarrollo de la presente investigación, que tiene como propósito analizar la tercerización como

mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la ley de tierra y desarrollo agrario, principios que han venido transformando jurídicamente el derecho de propiedad sobre la tierras con vocación agraria bajo la influencia de los derechos humanos: primero, los derechos civiles y políticos, luego los derechos económicos y sociales, y actualmente los derechos de solidaridad.

En este disertar de ideas, emergiendo de la CRBV, la reforma agraria realizada en el año 2010, plantea en su artículo 8, unas garantías bien significativas para los beneficiarios propietarios de tierras, donde se destaca lo siguiente en su artículo 8:

Se garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. En tal sentido, se promueve la estructuración de los fundos mediante la adjudicación de las tierras y la destinación de bienes inmuebles, muebles, incluidos los semovientes, al fin productivo de las mismas.

En función de esos principios constitucionales y de establecer ese desarrollo agrario en Venezuela, el Estado diseñará acciones para crear las condiciones adecuadas que permitan al sector campesino la producción, en primer término hay que significar que se desarrollan políticas para el proceso de adjudicación de la tierra, sin embargo, no todo recae sobre la propiedad de la tierra, se requiere de mecanismos, insumos, materia prima, maquinaria entre otros, es por ello que el Estado dispondrá de fondos públicos y provenientes de la banca privada para mejorar la producción agraria y fortalecer este importante sector de la economía del país, de manera que dé respuestas a las demandas y exigencias de la sociedad.

A los efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el presente estudio, es necesario considerar lo concerniente a los **procedimientos**



**administrativos agrarios aplicables a la tercerización**, por lo que es conveniente destacar que corresponde al instituto nacional de tierras, producir ese cambio de la estructura agraria mediante la eliminación de los tercerizados y su sustitución por un sistema justo de distribución de las tierras que trabajan, con el fin de que las mismas sean otorgadas mediante adjudicación a todo aquel que haya optado el trabajo rural como actividad principal para el desarrollo de su grupo familiar.

En síntesis, esos procedimientos vienen a ser los trámites que viene acometer para producir el rescate de las tierras públicas o la expropiación de las tierras privadas, para su adjudicación a los beneficiarios del nuevo desarrollo agrario, así es dotado el mencionado ente a través de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), cuando señala los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento de rescate (tierras públicas); Mediante este procedimiento cualquier ciudadano puede iniciarlo o de oficio el ente agrario podrá acometerlo, la finalidad de este procedimiento es constatar el estado de improductividad de las tierras públicas, como consecuencia de esa inactividad es que el ente rescata las tierras, con la finalidad de adjudicarlas a otros, que se comprometan a desarrollarlas y se active en ellas productividad.
2. Procedimiento de expropiación (tierras privadas); Mediante este procedimiento especial, se produce la adquisición de tierras privadas, lo que permite al ente agrario con fines de utilidad pública o interés social, la expropiación de las tierras mediante justa indemnización a sus propietarios de los derechos, mejoras y bienhechurías.
3. Procedimiento de adjudicación; Mediante este procedimiento el ente agrario consolida los objetivos de Ley, ya que se produce la adjudicación a los beneficiarios en forma permanente de las tierras actas para el desarrollo, lo que permite que las tierras adjudicadas puedan ser transferidas

por herencia a sus descendientes o en su defecto a sus colaterales.

4. Procedimiento para la certificación de finca mejorable; Mediante este procedimiento el ente agrario le concede a los ocupantes o propietarios de las tierras, un certificado en el cual se comprometen a efectuar el mejoramiento y adaptación a la productividad durante un término perentorio de dos años, prorrogable por dos años más.
5. Procedimiento para la certificación de finca productiva; Mediante este procedimiento el ente agrario le otorga a los ocupantes y propietarios de las tierras, un certificado que avala el nivel de productividad en que se encuentran las tierras, en el cual se señala la extensión, calidad y rubros de producción.

Este sistema procura la permanencia de los productores en las tierras trabajadas por ellos, vemos, que se mantiene el principio de que la tierra es de quien la trabaja, aunado a la limitación al derecho de disponer, lo que implica que cualquier acto de transferencia de ser autorizado por el ente agrario, en consecuencia esas tierras no podrán ser objeto de constitución de garantías hipotecarias, ya que solo es admisible la prenda sobre los cultivos, todo lo cual viene a constituir mecanismos de control que impiden la consolidación tanto de la tercerización como del latifundio.

Ahora bien, se concluye que la tercerización de la tierra, debido a que los terrenos con vocación agrícola son pertenecientes al Estado mediante el control del Instituto Nacional de Tierra (INTI), quien es el que realiza el procedimiento de otorgar adjudicación de tierras a los campesinos, campesinas y personas beneficiarios que están dispuestos y tienen el compromiso de trabajar la tierra generando productos que sean para el beneficio de la colectividad y no lucrativamente para minorías, es por ello, que desde la legislación venezolana se debe evitar cualquier práctica donde un adjudicatario otorgue la tierra a un tercero para que sea este que la

produzca , por cuanto él es la persona que el Estado ha beneficiado con este derecho.

Desde estas ideas se comprende que una de las garantías constitucionales en materia de propiedad de la tierra rural en el país, viene dada no solo por el uso, productividad y beneficio económico que se desprende de la posesión de esa tierra, sino que el Estado promoverá condiciones de manera que se propicie beneficio para los campesinos que históricamente representan el grupo social que ha hecho de la tierra su principal herramienta para el desarrollo económico, generando una actividad que deja de ser únicamente lucrativa para tener beneficios colectivos y sociales mediante la producción de alimentos que garanticen esa soberanía agroalimentaria en el país.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

El análisis de los objetivos de la presente investigación, relacionada con la tercerización como mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la ley de tierras y desarrollo agrario, permite concluir que los ocupantes de tierras cualesquiera que sean sus derechos, obtengas la titularidad de las mismas, la pongan a producir y ajusten la actividad agraria de las tierras que detentan al cumplimiento de la función social, ya que de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), es garantizar la tierra que trabajan.

En relación al objetivo identificar, considerando los aspectos tratados en este estudio y resaltando las características de los resultados obtenidos durante la investigación, se concluye como expresión sobresaliente de los argumentos que dan respuesta a los objetivos planteados en el tema, pudiendo señalar que con la entrada en vigencia de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) la tercerización es un término que aparece por primera vez, haciendo referencia toda forma de aprovechamiento de la tierra con vocación de uso agrícola mediante el otorgamiento a un tercero del derecho de usufructo sobre esta o el mandato de trabajarla, excluyendo los contratos celebrados con el objeto de realizar obras de infraestructura, mecanización de suelos, nivelación, riego, extracción, fumigación y cualquier otra actividad que solo pretenda incorporar, reparar o mejorar las condiciones de agrosoprote productivo de las tierras, para permitir la propiedad a quien la posea, en forma adecuada y productiva.

En cuanto al objetivo establecer, la tercerización afecta a los productores cuando no se les garantiza el aprovechamiento de las tierras con vocación de uso agrícola, mediante el otorgamiento de los títulos de adjudicación, con los cuales se les atribuye la posesión legítima de las tierras que trabajan, con el fin de estimular el desarrollo y crecimiento agrícola nacional, todo ello dentro de una planificación estratégica, democrática y participativa que no causen conflicto y trastornos sociales, es decir una actividad agraria económicamente viable, técnicamente factible, socialmente justa, financieramente saludable, ambientalmente equilibrada y conforme a una planificación democrática, destinada a promover la agricultura sustentable.

En este mismo orden discursivo, en referencia al señalamiento del procedimiento legal aplicable a la tercerización de tierras en la legislación venezolana, es preciso sentar que la tercerización agraria no es un concepto jurídico debidamente utilizado, sino usado por el legislador agrario en la actual Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, para reflejar una situación proscrita en derecho agrario venezolano, que conlleva de alguna forma que el titular beneficiario de la protección agraria es sustituido en la práctica por quien no lo es, sea o no tercero, es lo que además se traduce de nuestra carta magna y la precitada ley, tal relación puede o no ser onerosa, esperando así que la situación económica y política del país sea más propicia y tengamos una útil recuperación en todas las actividades, pero especialmente en la agro productiva.

En todo caso es menester para calificar la tercerización, como proscrita por la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), que ella conlleve y suponga aprovechamiento de la tierra con la intermediación de un tercero, o la delegación que de la misma se haga para ello a dicho sujeto, tal relación puede o no ser onerosa, sin que por ello se alteren los comentarios que dejamos formulados, esperamos así haber dejado cumplida la tarea que se

nos impuso al asignarnos el estudio de las tercerizaciones en la mencionada Ley, y haber satisfecho las expectativas del estudio planteado, quiera Dios que el venidero año la situación económica y política del país sea más propicia y tengamos una útil y prospera recuperación en todas las actividades, pero especialmente en la agro productiva.

El Legislador agrario, debería promover y fomentar la actividad agraria en las tierras con vocación agroalimentaria, mediante incentivos, no imponiendo obligaciones que tienen más vicios de sanción que de incentivos a la producción que deben cumplir todos aquellos propietarios, poseedores, ocupantes o cualquier otro tenedor de tierras con vocación agraria, que quiera hacer efectiva la garantía de permanencia, pues el régimen de tenencia de la tierra de vocación agraria, en cualquiera de sus formas, se fundamenta en el uso productivo agroalimentario y conservacionista con la finalidad de establecer y mantener las bases del desarrollo integral y sustentable de la actividad agraria.

### **Recomendaciones.**

Analizado como ha sido la tercerización en el derecho agrario venezolano, tratando de preservar uno de sus objetivos principales, que no es más que amparar a los sujetos que realicen actividades productivas en tierras con vocación de uso agrícola, se recomienda mantener una estrecha colaboración y comunicación entre los organismos agrarios y la jurisdicción agraria, con la finalidad de garantizar los principios constitucionales y legales establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en relación con la materia, que no son otros que la seguridad alimentaria, la función social de la tierra y el más importante como es el principio socialista según el cual la tierra es para quien la trabaja.

En este sentido, es importante precisar que en todas aquellas tierras donde se desarrollen actividades con vocación agrícola, se mantengan organizadas entre los líderes de los sectores y comunidades, bien sean Consejos Comunales o Comunas, entre otras; Es necesario que desde las comunidades se ejerza la contraloría social para favorecer la productividad y eliminar cualquier práctica viciosa de tierras ociosas o de personas tercerizadas, para generar espacios donde se produzca alimento que beneficie a la sociedad en general, desarrollar jornadas de capacitación a los frentes campesinos y campesinas, pescadores, productores.

La distribución de la tierra es una vieja aspiración de los pobres en el campo venezolano, ya que los campesinos desean trabajar la tierra y mejorar su nivel de vida, pero esta aspiración justificada se enfrenta a la feroz resistencia de los grandes terratenientes, que, junto con los banqueros y los grandes capitalistas, constituyen a la piedra angular de la oligarquía venezolana, para que no sea posible ningún avance real, es esa la verdadera importancia de la revolución agraria en Venezuela, el latifundismo como la

tercerización son figuras propia del colonialismo en Hispanoamérica, es la persistencia de la concentración de la tierra junto a una desigual distribución en algunas regiones del país, pero principalmente la regularización de la tenencia de ocupantes precarios en las tierras trabajadas por ellos.

Revisar la aplicación de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, la responsabilidad de los entes agrarios, el acompañamiento del estado posterior al proceso de adjudicación, el de las obligaciones del estado y el papel de los tribunales agrarios en los resultados presentados, puede revisarse puntualmente y particularmente deben ser analizadas y rectificadas algunos de los cambios introducidos en las reformas parciales como el de la tercerización, siendo el Instituto Nacional de Tierras el único ente encargado de agilizar el otorgamiento de títulos de adjudicación, único instrumento previsto en la ley para la transferencia de la propiedad agraria a los beneficiarios de la norma.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F. (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología a la Investigación Científica. 5ta edición. Caracas: Episteme
- Constitución. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Marzo 24, 2000.
- Casanova, R. V. (1963). Los Temas de La Reforma Agraria. Mérida: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.
- Duque Corredor, R. (2001) Derecho Agrario Instituciones (I,II Tomos). Caracas: Editorial Jurídica Alva.
- Gimenez Landinez, V. (1963). La Reforma Agraria Integral. Tomo I. Caracas: Ministerio de Agricultura y Cría.
- Jesús Ramón Acosta Cazaubon (2012) Manual de Derecho Agrario.
- Soto, O. (2003). El Proceso Agro- Reformista y la Revolución Chavista. Maturín: Servicio Autónomo Imprenta del Estado Monagas (SAIDEM).
- Acosta C. Jesús Ramón. Manual de Derecho Agrario. Segunda edición. Fundación Gaceta Forense, Edición y Publicaciones. Caracas Venezuela, 2012.
- Casanova, R. V. (1967). Derecho Agrario (Una Doctrina para la Reforma Agrarias Venezolana). Mérida: Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.
- Charanet y otros. (2012). Actividad Agraria. Universidad Bicentenario de Aragua. Documento en línea. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos93/derecho-agrario-historia-y-ley-tierras/derecho-agrario-historia-y-ley-tierras2.shtml#ixzz4O0SIYxA5>. Consultado, junio, 2016.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. (2010). Gaceta Oficial N° 5.991, Extraordinario, 29 de julio de 2010. Caracas.
- Ley del Plan de la Patria (2013). Gaceta Oficial 6. 118. (Extraordinario), diciembre 04 2013. Caracas-Venezuela.
- Ley Organica de Soberanía y seguridad agroalimentaria (2008). Gaceta Oficial 5.891 (Extraordinario), julio 31 2008. Caracas-Venezuela.

Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Buenos Aires 2000.

Núñez A. Edgar Darío. La Posesión y el Interdicto. Editorial Vadell Hermanos. Caracas Venezuela, 2015.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2014). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y tesis Doctorales Cuarta Edición, reimpresión 2014.

Molina, G. (1992). Situación reciente de la tenencia de la tierra en Venezuela. Revista geográfica. Venezolana.

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
“EZEQUIEL ZAMORA”**

**COORDINACIÓN DE ÁREA DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACION EN DERECHO  
AGRARIO Y AMBIENTAL**

La Universidad que Siembra

**FICHA DE ESTUDIO**

1. **Objetivos**  
Específicos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
2. **Bases**  
Legales \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
3. **Aportes** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
4. **Análisis** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
5. **Otros Aspectos a**  
**Considerar** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_